



EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO (001830

23 DIC 2019
) DE 2019

**"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LAS REGIONES NORORIENTE, CARIBE Y NOROCCIDENTE Y SE
DECLARA DESIERTA LA REGIÓN PACÍFICO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.
FTIC-SAPMC-012-2019"**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 539 del 19 de marzo de 2019, modificada por la Resolución No. 1863 del 29 de julio de 2019, y en cumplimiento de lo consagrado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

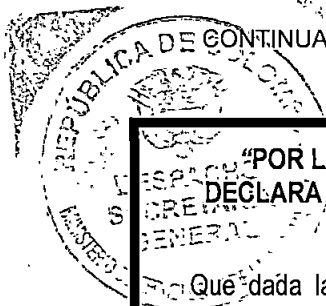
Que de conformidad con la necesidad prevista en los estudios y documentos previos elaborados por la Dirección de Infraestructura y con el fin de contratar la ejecución del proyecto de incentivos a la oferta de Internet fijo para contribuir al cierre de la brecha digital mediante el despliegue de redes de última milla y la prestación del servicio bajo condiciones de asequibilidad, en beneficio de hogares que no disponen de ingresos suficientes para acceder al servicio, se adelantó la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019 cuyo objeto corresponde a *"Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de Internet fijo en la (s) región (es) adjudicada (s), obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en el anexo técnico"*.

Que el aporte que se proponía realizar el Fondo Único de TIC, en el marco del presente proyecto, se destinaría a la financiación del despliegue de redes de última milla, para el logro de la meta de 87.025 nuevos accesos, distribuidos en las ocho (8) regiones y la respectiva prestación del servicio por un plazo mínimo de 12 meses, que sería extendido de acuerdo con lo ofertado por los adjudicatarios, bajo las condiciones de asequibilidad establecidas en el anexo técnico.

Que el proceso de selección objetiva se fundamentó en el artículo 310 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad": EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES: "El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC. Para tal efecto (...) El MinTIC implementará iniciativas de estímulo a la oferta y a la demanda de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población pobre y vulnerable, incluyendo el fomento al despliegue de redes de acceso y expansión de cobertura, así como subsidios o subvenciones para la prestación de los servicios o el suministro de terminales, entre otros"; y en lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019: *"Funciones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...) 2. Financiar los planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas (...)"*.

Que para la realización de la contratación pretendida, se acudió al presupuesto del Fondo Único de TIC para la presente vigencia, a cuyo cargo se solicitó Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la entidad, previa elaboración de los estudios y documentos previos. Asimismo, la aprobación de vigencias futuras.

ay
Desp.



“POR LA CUAL SE ADJUDICAN LAS REGIONES NORORIENTE, CARIBE Y NOROCCIDENTE Y SE DECLARA DESIERTA LA REGION PACIFICO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FTIC-SAPMC-012-2019”

Que dada la descripción hecha de la necesidad que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pretendía satisfacer, y que esta se encontraba incluida en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la entidad, adelantó el presente proceso de contratación, mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la naturaleza y la cuantía destinada para el futuro contrato.

Que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, contó con un presupuesto oficial para atender la ejecución del objeto de la presente contratación de hasta **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$196.276.754.400 COP)**

Este valor incluye IVA SI ☒ NO ☐ No es sujeto de IVA ☐

Además del IVA, se incluyen los demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

El presupuesto oficial se encuentra distribuido por regiones, así:

Presupuesto oficial COP (estos montos son inamovibles por región)	
Noroccidente	\$64.197.459.120
Nororiente	\$25.536.178.560
Caribe	\$43.957.340.080
Oriente	\$17.854.084.000
Sur	\$21.367.781.360
Pacífico	\$23.363.911.280

El presupuesto oficial se distribuye por ejecutor, de acuerdo con la asignación regionalizada de metas, así:

Presupuesto	Vigencia 2019	Vigencia 2020	Vigencia 2021	Vigencia 2022
Noroccidente	15.099.365.736	20.479.167.648	26.885.885.736	1.733.040.000
Nororiente	6.448.373.568	8.698.751.424	9.883.973.568	505.080.000
Caribe	11.018.850.024	14.872.640.032	17.162.490.024	903.360.000
Oriente	4.596.337.200	6.192.289.600	6.749.497.200	315.960.000
Sur	5.296.062.408	7.154.176.544	8.453.142.408	464.400.000
Pacífico	5.645.205.384	7.640.940.512	9.509.805.384	567.960.000
Total	48.104.194.320	65.037.965.760	78.644.794.320	4.489.800.000

Que el presupuesto oficial se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 97319 del 3 de septiembre de 2019 expedido por el Coordinador de Presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con cargo a la vigencia fiscal de 2019 y el oficio de autorización cupo vigencias futuras ordinarias del 1 de noviembre de 2019 con radicado No. 2-2019-042836 expedido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos junto con el proyecto de pliego de condiciones y anexos de la selección abreviada de menor cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019 se publicaron desde el 25 de noviembre de 2019 en la plataforma SECOP II.

Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-12-2019 de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se recibieron



"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LAS REGIONES NORORIENTE, CARIBE Y NOROCCIDENTE Y SE DECLARA DESIERTA LA REGION PACIFICO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FTIC-SAPMC-012-2019"

observaciones a éste, las cuales fueron resueltas a través de acta de respuestas publicada en la plataforma

Que acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación superaba el umbral para convocatorias limitadas a Mipyme establecido por Colombia Compra para la vigencia 2019, es decir, \$377'079.000, la presente convocatoria no se limitó a Mipymes.

Que en el presente proceso podía participar cualquier persona natural o persona jurídica individualmente o asociadas en consorcio o uniones temporales que cumpliera con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Que la Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante la expedición de la Resolución No. 001711 del 4 de diciembre de 2019, ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-12-2019 y designó el Comité Asesor y Evaluador.

Que dentro del término de publicidad del pliego de condiciones definitivo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-12-2019, se recibieron observaciones a éste, las cuales fueron resueltas a través de acta de respuestas publicada en la plataforma SECOP II.

Que en virtud de las respuestas dadas a las observaciones señaladas, la Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la adenda No. 1 del 9 de diciembre de 2019 a través de la cual se hicieron modificaciones al pliego de condiciones.

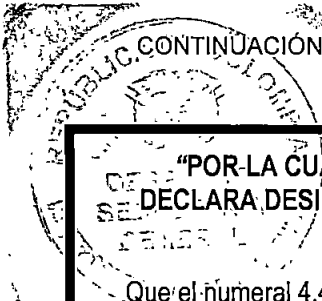
Que el día 11 de diciembre de 2019 a las 08:00 am, se surtió el cierre del proceso de selección, quedando constancia en el acta correspondiente expedida en la plataforma SECOP II la presentación de cinco (5) ofertas por cuatro (4) proponentes así:

NOMBRE PROPONENTE	INTEGRANTES	REGIONES
UNIÓN TEMPORAL INTERPACIFICO	IP TECHNOLOGIES S.A.S (90%) CENTURY LINK COLOMBIA S.A (9%) CONEXIÓN DIGITAL EXPRESS S.A (1%)	Pacífico
UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3	Energía Integral Andina S.A (51%) S3 Simple Smart Speedy S.A.S (25%) Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A: EMTEL E.S.P (24%)	Noroccidente
UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3	Energía Integral Andina S.A (51%) S3 Simple Smart Speedy S.A.S (25%) Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A: EMTEL E.S.P (24%)	Caribe
U.T CONEXIÓN CARIBE	Fundación Empresarial de Nuevas Tecnologías de la Información de Colombia (75%) Dialnet de Colombia S.A ESP (25%)	Nororiente
UT ITAC	TSG IT SAS (67%) ANDITEL SAS (28%) INTEGRA SAS (1%) CODISERT SA (4%)	Caribe

Que para las regiones oriente y sur establecidas dentro del proceso de selección no se presentaron propuestas, tal como consta en la plataforma SECOP II.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé la posibilidad de declaratoria desierta, la cual procede por causas que impiden una escogencia objetiva.

24
Desl.



“POR LA CUAL SE ADJUDICAN LAS REGIONES NORORIENTE, CARIBE Y NOROCCIDENTE Y SE DECLARA DESIERTA LA REGION PACIFICO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FTIC-SAPMC-012-2019”

Que el numeral 4.4 del pliego de condiciones definitivo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019, establece que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declarará desierto el presente proceso de selección cuando no se presenten ofertas.

Que mediante la Resolución No. 001813 del 19 de diciembre de 2019, se declaró desierta las regiones oriente y sur del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019.

Que de acuerdo con el cronograma establecido en el pliego de condiciones definitivo y la adenda de la Selección Abreviada de menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019, el consolidado del informe de evaluación preliminar fue el siguiente:

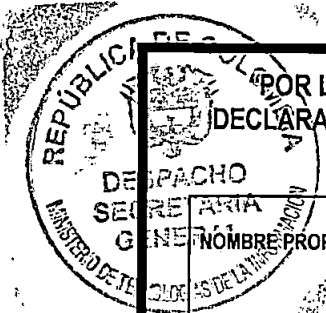
NOMBRE PROPONENTE	INTEGRANTES	REGIONES	REQUISITOS HABILITANTES			
			JURÍDICOS	TÉCNICOS	FINANCIEROS	RESULTADO
UNIÓN TEMPORAL INTERPACIFICO	IP TECHNOLOGIES S.A.S (90%) CENTURY LINK COLOMBIA S.A (9%) CONEXIÓN DIGITAL EXPRESS S.A (1%)	Pacífico	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3	Energía Integral Andina S.A (51%) S3 Simple Smart Speedy S.A.S (25%) Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A: EMTEL E.S.P (24%)	Noroccidente	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3	Energía Integral Andina S.A (51%) S3 Simple Smart Speedy S.A.S (25%) Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A: EMTEL E.S.P (24%)	Caribe	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
U.T CONEXIÓN CARIBE	Fundación Empresarial de Nuevas Tecnologías de la Información de Colombia (75%) Dialnet de Colombia S.A ESP (25%)	Nororiente	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
UT ITAC	TSG IT SAS (67%) ANDITEL SAS (28%) INTEGRA SAS (1%) CODISERT SA (4%)	Caribe	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Que teniendo en cuenta que los oferentes NO se encontraban habilitados, NO se procedió a evaluar los criterios de ponderación establecidos en el pliego de condiciones.

Que después de surtirse el término de traslado del informe de evaluación previsto en el cronograma, así como los documentos de subsanación aportados por los proponentes y de las respuestas a las observaciones dadas por la entidad, el consolidado del informe final de evaluación es el siguiente:

NOMBRE PROPONENTE	INTEGRANTES	REGIONES	REQUISITOS HABILITANTES			
			JURÍDICOS	TÉCNICOS	FINANCIEROS	RESULTADO
UNIÓN TEMPORAL INTERPACIFICO	IP TECHNOLOGIES S.A.S (90%) CENTURY LINK COLOMBIA S.A (9%) CONEXIÓN DIGITAL EXPRESS S.A (1%)	Pacífico	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3	Energía Integral Andina S.A (51%) S3 Simple Smart Speedy S.A.S (25%) Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A: EMTEL E.S.P (24%)	Noroccidente	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3	Energía Integral Andina S.A (51%) S3 Simple Smart Speedy S.A.S (25%) Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A: EMTEL E.S.P (24%)	Caribe	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

23 DIC 2019



POR LA CUAL SE ADJUDICAN LAS REGIONES NORORIENTE, CARIBE Y NOROCCIDENTE Y SE DECLARA DESIERTA LA REGION PACIFICO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FTIC-SAPMC-012-2019”

NOMBRE PROPONENTE	INTEGRANTES	REGIONES	REQUISITOS HABILITANTES			
			JURÍDICOS	TÉCNICOS	FINANCIEROS	RESULTADO
U.T CONEXION CARIBE	Fundación Empresarial de Nuevas Tecnologías de la Información de Colombia (75%) Dialnet de Colombia S.A ESP (25%)	Nororiente	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
UT ITAC	TSG IT SAS (67%) ANDITEL SAS (28%) INTEGRA SAS (1%) CODISERT SA (4%)	Caribe	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que teniendo en cuenta que tres (3) proponentes se encontraron habilitados, se procedió a evaluar los criterios de ponderación establecidos en el pliego de condiciones, así:

PROPONENTE	PUNTAJE OBTENIDO REGIÓN NOROCCIDENTE		
	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	Puntaje Proponente
Unión Temporal Energía Telecomunicaciones S3 Energía Integral Andina S.A (51%) S3 Simple Smart Speedy S.A.S (25%) Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A: EMTel E.S.P (24%)	1. Oferta Económica Cantidad de accesos adicionales	40	40
	2. Calidad Cantidad de meses de operación adicionales	50	50
	3. Apoyo Industria Nacional	10	10
	TOTAL	100	100

PROPONENTE	PUNTAJE OBTENIDO REGIÓN CARIBE		
	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	Puntaje Proponente
Unión Temporal Energía Telecomunicaciones S3 Energía Integral Andina S.A (51%) S3 Simple Smart Speedy S.A.S (25%) Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A: EMTel E.S.P (24%)	1. Oferta Económica Cantidad de accesos adicionales	40	40
	2. Calidad Cantidad de meses de operación adicionales	50	50
	3. Apoyo Industria Nacional	10	10
	TOTAL	100	100

PROPONENTE	PUNTAJE OBTENIDO REGIÓN CARIBE		
	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	Puntaje Proponente
UT ITAC TSG IT SAS (67%) ANDITEL SAS (28%) INTEGRA SAS (1%) CODISERT SA (4%)	1. Oferta Económica Cantidad de accesos adicionales	40	40
	2. Calidad Cantidad de meses de operación adicionales	50	50
	3. Apoyo Industria Nacional	10	10
	TOTAL	100	100

Handwritten signature and initials.

"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LAS REGIONES NORORIENTE, CARIBE Y NOROCCIDENTE Y SE DECLARA DESIERTA LA REGION PACIFICO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FTIC-SAPMC-012-2019"

PROPONENTE	PUNTAJE OBTENIDO REGIÓN NORORIENTE		
	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	Puntaje Proponente
U.T CONEXIÓN CARIBE Fundación Empresarial de Nuevas Tecnologías de la Información de Colombia (75%) Dialnet de Colombia S.A ESP (25%)	1. Oferta Económica Cantidad de accesos adicionales	40	40
	2. Calidad Cantidad de meses de operación adicionales	50	50
	3. Apoyo Industria Nacional	10	10
	TOTAL	100	100

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6.1 CRITERIOS DE PONDERACIÓN O CALIFICACIÓN del Pliego de Condiciones se tiene que:

"(...) La evaluación se realizará conforme las siguientes reglas:

- a) Los proponentes podrán presentar oferta para una o más regiones. En procura de lograr un número plural de adjudicatarios, la entidad contratante realizará la evaluación de las ofertas, siguiendo el orden establecido a continuación:

Región	Orden establecido de acuerdo al monto del presupuesto oficial (de mayor a menor)
Región Noroccidente	1
Región Caribe	2
Región Norte	3
Región Nororient	4
Región Sur	5
Región Oriente	6

- b) La entidad contratante verificará que, previo cumplimiento de la totalidad de requisitos habilitantes, la oferta presentada por el proponente que encabece el orden de elegibilidad en la evaluación de las ofertas para la primera región, no sea evaluada en las siguientes regiones, salvo que:

- Sea el único proponente habilitado para presentar oferta en la región evaluada (...)"
-

Así las cosas, la Unión Temporal Energía Telecomunicaciones S3 se presentó a la región Noroccidente y Región Caribe quedando en primer lugar en la región Noroccidente.

Para la región caribe se presentó el proponente Unión Temporal ITAC, quien obtuvo un puntaje de 100 al igual que el proponente Unión Temporal Energía Telecomunicaciones S3, por lo que teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior, el proponente Unión Temporal ITAC queda en primer lugar para dicha región.

Que el Comité Asesor y Evaluador recomendó la adjudicación de la región **NOROCCIDENTE** del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FTIC-SAPMC-012-2019 a la **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3** representada legalmente por **JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO** identificado con la C.C. No. 3.797.710 de Cartagena y cuyos integrantes son la sociedad denominada **ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.**, con NIT 860533206-8, representada igualmente por **JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO**, con un porcentaje de participación del (51%), la sociedad denominada **S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S.** con NIT 830120215-2 representada legalmente por **KAREN TATIANA ARANDIA CASALLAS** identificada con la C.C. No. 1.077.148.290 de Villapinzón, con un porcentaje de participación del (25%) y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTel E.S.P.**, representada legalmente por **LUIS FELIPE**



"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LAS REGIONES NORORIENTE, CARIBE Y NOROCCIDENTE Y SE DECLARA DESIERTA LA REGION PACIFICO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FTIC-SAPMC-012-2019"

GALVAN CABALLERO identificado con la C.C. No. 16.798.996 de Cali, con un porcentaje de participación del (24%) por valor de hasta **SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$64.197.459.120)**

Que el Comité Asesor y Evaluador recomendó la adjudicación de la región **CARIBE** del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FTIC-SAPMC-012-2019 a la **UNIÓN TEMPORAL ITAC** representada legalmente por **WILLIAM GUTIÉRREZ BOTERO**, identificado con la C.C. 79.949.624 de Bogotá y cuyos integrantes son la sociedad **TSG IT S.A.S.** con NIT **900994724-3** representada legalmente por **VIRGINIA LÓPEZ CASTRO** identificada con la C.C No. 52.351.063 de Bogotá con un porcentaje de participación del (67%), la sociedad **ANDITEL S.A.S.** con NIT **860074671-1** representada legalmente por **SANTIAGO JARAMILLO VILLEGAS** identificado con la C.C 80.090.191 de Bogotá con un porcentaje de participación del (28%) y por la sociedad **INTEGRA S.A.S.** con NIT **900550189-7** representada legalmente por **JAVIER GAITÁN MONTERO**, identificado con la C.C 79.796.299 de Bogotá con un porcentaje de participación del (1%) y la sociedad **CODISER ERT S.A.** con NIT **805000582-5** representada legalmente por **GABRIEL FERRER MORCILLO** identificado con la C.C 19.291.308 de Bogotá con un porcentaje de participación del (4%) por un valor de hasta **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$43.957.340.080).**

Que el Comité Asesor y Evaluador recomendó la adjudicación de la región **NORORIENTE** del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019 a la **UNIÓN TEMPORAL** denominada **U.T CONEXIÓN CARIBE** representada legalmente por **JUAN CARLOS CÁCERES BAYONA** identificado con la C.C. No. 13.540.884 de Bucaramanga y cuyos integrantes son **DIALNET DE COLOMBIA S.A E.S.P.**, con NIT **819003851-6**, representada legalmente por **ANTONIO RAFAEL BOJANINI MAZA** identificado con C.C. No. 12.564.660 de Santa Marta y con un porcentaje de participación del (25%) y la **FUNDACIÓN EMPRESARIAL DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION DE COLOMBIA** con NIT **900.485.861-0** representada igualmente por **JUAN CARLOS CACERES BAYONA** con un porcentaje de participación del (75%), por un valor de hasta **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$25.536.178.560).**

Que el Comité Asesor y Evaluador recomendó la declaratoria de desierta de la región pacífico, en razón a que la propuesta presentada por parte de la Unión Temporal Interpacífico no fue habilitada.

Que la Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aceptó la anterior recomendación y dispuso adjudicar las regiones **NOROCCIDENTE, CARIBE Y NORORIENTE** del proceso de Selección Abreviada de menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019 a los proponentes que se señalarán en la parte resolutive del presente proveído y declarar desierta la región pacífico.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Adjudicación. Adjudicar las regiones **NOROCCIDENTE, CARIBE Y NORORIENTE** de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019, cuyo objeto es: *"Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de Internet fijo en la (s) región (es) adjudicada (s), obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico"*, así:

La región **NOROCCIDENTE** del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FTIC-SAPMC-012-2019 a la **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3** representada legalmente por **JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO** identificado con la C.C. No. 3.797.710 de Cartagena y cuyos integrantes son la sociedad denominada **ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.**, con NIT **860533206-8**, representada igualmente por **JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO**, con un porcentaje de participación del (51%), la sociedad denominada **S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S.** con NIT **830120215-2** representada legalmente por **KAREN TATIANA ARANDIA CASALLAS** identificada con la C.C. No. 1.077.148.290 de Villapinzón, con un porcentaje de participación del (25%) y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTel E.S.P.**,

ay
Dad



**"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LAS REGIONES NORORIENTE, CARIBE Y NOROCCIDENTE Y SE
DECLARA DESIERTA LA REGION PACIFICO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.
FTIC-SAPMC-012-2019"**

representada legalmente por **LUIS FELIPE GALVAN CABALLERO** identificado con la C.C. No. 16.798.996 de Cali, con un porcentaje de participación del (24%), por valor de hasta **SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$64.197.459.120)**, en el cual se encuentra incluido el impuesto al valor agregado (IVA), costos directos e indirectos, así como impuestos de carácter nacional, distritales y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, en razón a que cumplió con los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional, requisitos de experiencia, técnicos y económicos, obteniendo **100 puntos**, atendiendo los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Que el Comité Asesor y Evaluador recomendó la adjudicación de la región **CARIBE** del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FTIC-SAPMC-012-2019 a la **UNIÓN TEMPORAL ITAC** representada legalmente por **WILLIAM GUTIÉRREZ BOTERO**, identificado con la C.C. 79.949.624 de Bogotá y cuyos integrantes son la sociedad **TSG IT S.A.S.** con **NIT 900994724-3** representada legalmente por **VIRGINIA LÓPEZ CASTRO** identificada con la C.C. No. 52.351.063 de Bogotá con un porcentaje de participación del (67%), la sociedad **ANDITEL S.A.S.** con **NIT 860074671-1** representada legalmente por **SANTIAGO JARAMILLO VILLEGAS** identificado con la C.C. 80.090.191 de Bogotá con un porcentaje de participación del (28%) y por la sociedad **INTEGRA S.A.S.** con **NIT 900550189-7** representada legalmente por **JAVIER GAITÁN MONTERO**, identificado con la C.C. 79.796.299 de Bogotá con un porcentaje de participación del (1%) y la sociedad **CODISER ERT S.A.** con **NIT 805000582-5** representada legalmente por **GABRIEL FERRER MORCILLO** identificado con la C.C. 19.291.308 de Bogotá con un porcentaje de participación del (4%) por un valor de hasta **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$43.957.340.080)**, en el cual se encuentra incluido el impuesto al valor agregado (IVA), costos directos e indirectos, así como impuestos de carácter nacional, distritales y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, en razón a que cumplió con los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional, requisitos de experiencia, técnicos y económicos, obteniendo **100 puntos**, atendiendo los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Que el Comité Asesor y Evaluador recomendó la adjudicación de la región **NORORIENTE** del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019 a la **UNIÓN TEMPORAL** denominada **U.T CONEXIÓN CARIBE** representada legalmente por **JUAN CARLOS CÁCERES BAYONA** identificado con la C.C. No. 13.540.884 de Bucaramanga y cuyos integrantes son **DIALNET DE COLOMBIA S.A E.S.P.**, con **NIT 819003851-6**, representada legalmente por **ANTONIO RAFAEL BOJANINI MAZA** identificado con C.C. No. 12.564.660 de Santa Marta y con un porcentaje de participación del (25%) y la **FUNDACIÓN EMPRESARIAL DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION DE COLOMBIA** con **NIT 900.485.861-0** representada igualmente por **JUAN CARLOS CACERES BAYONA** con un porcentaje de participación del (75%), por un valor de hasta **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$25.536.178.560)**, en el cual se encuentra incluido el impuesto al valor agregado (IVA), costos directos e indirectos, así como impuestos de carácter nacional, distritales y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, en razón a que cumplió con los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional, requisitos de experiencia, técnicos y económicos, obteniendo **100 puntos**, atendiendo los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2: Suscripción de los contratos producto del proceso. Los contratos correspondientes se suscribirán por parte de los contratistas seleccionados dentro del término establecido en el pliego de condiciones y adendas, teniendo en cuenta que no suscribir los contratos sin justa causa, dará lugar a que los proponentes adjudicatarios queden incurso en la causal de inhabilidad del literal e) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 3. Declaratoria Desierta. Declarar desierta la región pacífico.

ARTÍCULO 4: Notificación. Se notifica la presente Resolución a los Representantes Legales de los proponentes adjudicatarios, conforme con lo señalado en el artículo 67 del Código de Procedimiento



"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LAS REGIONES NORORIENTE, CARIBE Y NOROCCIDENTE Y SE
DECLARA DESIERTA LA REGION PACIFICO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.
FTIC-SAPMC-012-2019"

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se comunicará la decisión a los demás interesados con la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 5. Improcedencia de recursos: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. - Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2 del presente acto, es decir, para la declaratoria de desierta de la región pacífico, procede el recurso de reposición en los términos que dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA.: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C., el día

23 DIC 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Revisó: Jenny Carolina Velandia –Coordinadora del grupo de contratación
Ana Margarita Trigos Reyes - Abogada grupo de contratación
Proyectó: Excinjahuer Laverde Tijero - Abogada grupo contratación